

DICTAMEN 10/02

Konrado Mugertza
Eduardo Arrieta
Ibone Bengoetxea
Javier del Campo
Candido Hernández
Marian Jauregui
Ismael Redondo
Raimundo Rubio
Ana Puente
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2010, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen *al proyecto de Decreto por el que se determinan los porcentajes mínimos que representan la participación de los padres y madres y de los alumnos en los OMR de los centros docentes*

públicos no universitarios de la CAPV y se regula la participación de organizaciones sindicales, empresariales y de otras entidades relacionadas con los centros que impartan Formación Profesional, Bachilleratos Técnicos o Artes Plásticas y diseño

I.- ANTECEDENTES

La Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, establece que en los centros de Formación Profesional y en aquellos que impartan Bachilleratos técnicos, así como en los que se impartan las enseñanzas de artes plásticas y diseño, podrá preverse reglamentariamente la participación de organizaciones sindicales y empresariales, y de otras entidades relacionadas con estas enseñanzas, en el Órgano Máximo de Representación.

Por otra parte, la autonomía de los centros de la Escuela Pública Vasca se manifiesta en la aprobación y ejecución por el centro de los instrumentos de ordenación de su actividad señalados en el artículo 28 de la citada Ley, entre los cuales figura el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro. Este reglamento debe determinar, dentro de los límites establecidos en el artículo 32 de dicha norma, la denominación del Órgano Máximo de Representación, el número total de componentes de dicho órgano y la distribución de los mismos.

De acuerdo con dicho artículo 32, en el Órgano Máximo de Representación de cada centro debe haber un número determinado de padres y madres y de alumnos y alumnas que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del total de los componentes del órgano. Los porcentajes mínimos que representen la participación de los padres y madres y la participación de los alumnos y alumnas se determinarán

reglamentariamente, distinguiendo los distintos tipos de centros, según la edad de los alumnos y alumnas.

El Decreto 201/1993, de 6 de julio, determina los porcentajes mínimos que representan la participación de los padres y madres y de los alumnos y alumnas en los Órganos Máximos de Representación de los centros docentes públicos no universitarios de la CAPV y regula la participación de organizaciones sindicales, empresariales y de otras entidades relacionadas con los centros que impartan formación profesional, bachilleratos técnicos o artes plásticas y diseño.

En estos momentos resulta necesario proceder a la modificación del citado Decreto, para adaptarlo a las circunstancias actualmente existentes.

II.- CONTENIDO

Este proyecto de Decreto consta de 4 artículos, una disposición transitoria, una final y un anexo.

El articulado modifica distintos artículos del Decreto 201/1993 anteriormente citado:

El artículo primero modifica el título del Decreto, suprimiendo la referencia al Bachillerato.

El artículo segundo modifica el apartado 1 del artículo 1 que define el objeto del Decreto; concretamente se modifica el apartado b) suprimiendo la referencia a los Bachilleratos Técnicos.

El artículo tercero modifica el apartado 1 del artículo 4, suprimiendo la referencia a los bachilleratos técnicos.

El artículo cuarto modifica el anexo que recoge los porcentajes mínimos de participación de padres y alumnos en el OMR en razón de la tipología de centro.

La disposición transitoria establece el procedimiento a seguir para los centros cuya composición no se ajuste a lo establecido por este Decreto y deban efectuar la modificación en su Reglamento de Organización y Funcionamiento

La Disposición Final establece su puesta en vigor.

III.- VALORACIONES Y PROPUESTAS

Esta normativa que se nos presenta a informe sustituye el decreto anterior, con objeto de adaptarla a los cambios producidos; por un lado, al desaparecer los bachilleratos técnicos pierde sentido mantener la posibilidad de que en los Órganos Máximos de Representación de determinados centros de Bachillerato existan representantes de organizaciones sindicales o empresariales.

Por otro lado, en el Anexo del Decreto, al fijar los porcentajes mínimos que representan la participación de los padres y madres y de los alumnos y alumnas en los Órganos Máximos de Representación, la tipología de centros que se establecía en el decreto precedente ha cambiado, algunos de los tipos previstos anteriormente no tienen ya vigencia, mientras que, por otra parte, existen algunos centros que no pueden ser incluidos en ninguno de los tipos establecidos.

Por todo lo anteriormente mencionado, el Consejo considera adecuados los cambios que se proponen.

Bilbao, a 23 de abril de 2010

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. : Konrado Mugertza

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN